

CRISIS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ESTRATEGIAS Y OPCIONES METODOLÓGICAS PARA SU ESTUDIO

ROLANDO PAVÓ ACOSTA

Licenciado en Derecho. Doctor en Ciencias Jurídicas y Magister en Asesoría Jurídica de la Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, Cuba. Profesor Titular de la Licenciatura de Derecho, Cátedras de Agrario y Metodología de la Investigación Jurídica. Correo electrónico: rpavo@fd.uo.edu.cu

Recibido: 14/09/09

Aprobado: 15/10/09

Resumen

En el presente artículo se abordan los fenómenos y procesos referidos al desempeño de la función jurisdiccional en el contexto de la crisis de los sistemas de justicia, desde la perspectiva de la Metodología de las Investigaciones Jurídicas y de la Sociología del Derecho, por tanto, se enmarca dentro de lo que se conoce como la Sociología Judicial. En él se ofrece una caracterización de las particularidades metodológicas de las investigaciones sociojurídicas, identificándose sus dimensiones más relevantes y proponiéndose sus orientaciones estratégicas y opciones.

Palabras Clave: Sociología judicial, sociología del derecho, investigaciones socio jurídicas, función jurisdiccional, metodología de las Investigaciones Jurídicas.

CRISIS IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE. METHODOLOGICAL STRATEGIES AND CHOICES FOR ITS STUDY

Abstract

The present work deals with the processes and phenomena related to the jurisdictional functions within the context of the encreasing crisis in the systems of justice, analyzed from the Methodology of Juridical Investigation and the Sociology of Law point of views, that is, through what is known as Judicial Sociology. The work characterizes the methodological singularities of the socio-juridical researches, pointing out their most outstanding dimensions and feasibilities, and finally, strategies and choices are provided as well.

Keywords: Judicial sociology, sociology of law, sociojuridical investigation, jurisdictional function, methodology of juridical investigation.

INTRODUCCIÓN

La aspiración común de los abogados y de los justiciables es la de una sentencia extensa y bien fundamentada, pero oportuna; ¿y sería eso posible? La realidad sociojurídica muestra que *contrario sensu*, muchas veces lo que se obtiene es una sentencia breve, insuficientemente fundada y demorada, ¿es ello justificable?

Los diferentes medios de manera insistente han estado sacando a la luz muchos de los males que aquejan a los actuales sistemas de administración de justicia en los países tanto desarrollados como en vías de desarrollo. A este respecto, en muchas de las naciones de nuestro ámbito continental se asume la existencia de una “crisis de la justicia”, en estado agudo y crónico, revelándose como síntomas fundamentales: la demora, la lentitud, la sobrecarga, la ineficiencia, las decisiones injustas y erróneas, entre otros; de lo cual deriva forzosamente que los estudios e investigaciones científicas que indaguen sobre dicha problemática y faciliten la formulación de las propuestas fundadas de cambio, serían un complemento imprescindible de las profundas transformaciones que se demandan, las que apuntan en la dirección sobre la necesidad de implantar formas más expeditas y efectivas de impartir la justicia, lo cual en definitiva, supondrá cambios esenciales en los mecanismos de administración de justicia y en las normas procesales vigentes.

Tales estudios se han venido produciendo; pero evidentemente son aún insuficientes dada la amplitud y complejidad del problema, y en este sentido vale la pena resaltar la relevancia indiscutible de las cuestiones metodológicas.

A este respecto resulta apreciable la falta de tratamiento sistemático en la investigación científica sobre los diferentes elementos que conforman al Derecho como sistema y la escasez de literatura acerca de las indagaciones científicas que tienen por objeto

a algunos de sus elementos integrantes, aunque es justo reconocer que sobre el tema de los fenómenos y procesos jurídicos relacionados con la realización y aplicación de las normas jurídicas en sede judicial, se han producido trabajos investigativos de indiscutible mérito y que merecen ser tomados como referentes.

Oscar Sarlo revela con acierto, las carencias en las obras sobre Metodología de la Investigación Jurídica producidas en nuestro ámbito continental, que ponen de manifiesto el insuficiente desarrollo de la Epistemología Jurídica - debido a los escasos logros en la recepción de los avances contemporáneos obtenidos por la Epistemología y de la Teoría del Derecho -, reflejado en las carencias en cuanto a: rigor en el lenguaje, en las orientaciones sobre la lógica interna de la investigación y en las proyecciones sobre la necesaria interdisciplinariedad de las investigaciones jurídicas. (2003, p. 183)

La presente exposición se encamina a identificar las peculiaridades metodológicas de las investigaciones científicas que tienen por objeto a los fenómenos y procesos enmarcados en el desempeño de la función jurisdiccional (su objeto, métodos, metódica), caracterizando algunas de sus dimensiones más relevantes y ofreciendo orientaciones estratégicas y opciones, desde la perspectiva de la Metodología de las Investigaciones Jurídicas y de la Sociología del Derecho.

1. El lugar y el significado de las investigaciones sobre la administración de justicia

Dentro del objeto de la Sociología del Derecho como ciencia, uno de los aspectos de mayor relevancia es el relativo al estudio de los procesos de aplicación de las normas jurídicas, en espacios judiciales, ámbito que también se denomina como la Sociología Judicial. (González Galván, 1994, p. 57)

La actividad de los tribunales como mecanismo de realización del Derecho, ha sido objeto de múltiples y variados acercamientos. Expresaba Renato Treves, reconocido sociólogo del Derecho,

que entre las investigaciones sobre los operadores jurídicos, las investigaciones sobre los jueces son las más numerosas e importantes, lo cual sucede debido a que se trata de indagaciones científicas que clasifican entre las más específicas y más vinculadas a los problemas centrales de la vida del Derecho (1978, p. 174). En ese mismo sentido se ha señalado que:

Los pleitos son fuentes inagotables para conocer el estado de las relaciones sociales, para su desarrollo, para la correcta aplicación y los defectos de la legislación. La gran competencia que tienen los tribunales permite observar un círculo amplio de las relaciones sociales. En ella, como un calidoscopio se reúnen las relaciones jurídicas familiares, civiles, laborales y administrativas. (Mileva y Velinok, 1988, p. 26)

La importancia de este tipo de investigaciones reside en que:

- Permiten identificar anomalías y disfuncionalidades del ejercicio de la función judicial, proponiendo soluciones para esos problemas.
- Posibilitan determinar las deficiencias en la calidad de las normas que regulan el ejercicio de la función jurisdiccional, su eficacia y efectividad, permitiendo elaborar propuestas encaminadas al perfeccionamiento normativo y de los procesos de aplicación judicial de las normas jurídicas.
- Ofrecen argumentos necesarios para las propuestas de reforma procesal y judicial.
- Garantizan el avance doctrinal y el desarrollo de las teorías y conceptos en torno al ejercicio de la función judicial, contribuyendo al desarrollo de la Teoría del Derecho, del Derecho Procesal, de la Sociología del Derecho, de la Metodología de la Investigación Jurídica y de otras ciencias.

2. Peculiaridades metodológicas de las investigaciones sociojurídicas en este campo

1) Se trata de indagaciones científicas que califican como investigaciones sociojurídicas, pues consisten en un tipo de

investigación sociológica concreta en la actividad del Derecho, como un puente entre relaciones sociales y Derecho (Jawitsch, 1988, p. 218), que siempre tendrían como objeto la actividad o conducta de operadores jurídicos, en este caso operadores del sistema de justicia; jueces en sentido estricto, pudiendo, en sentido amplio, extenderse al personal judicial auxiliar (peritos, fiscales, policías judiciales y otros).

2) Requieren del desarrollo y empleo de un marco conceptual propio, exigiendo la utilización de conceptos tales como: aplicación judicial de la norma jurídica, litigiosidad, conflictividad, eficiencia judicial o del sistema judicial, funcionalidad de la norma jurídica, lentitud y sobrecarga del aparato judicial, índice de pendencia de asuntos, calidad de las decisiones, sentido de las decisiones y fundamentación de las decisiones.

3) Las investigaciones sobre este objeto se caracterizan por su alto grado de complejidad metodológica, ya que exigen la aplicación de variados métodos y técnicas de investigación; pudiera asumirse en tal sentido que las indagaciones científicas en este campo - debido al carácter de fenómeno social que tiene la administración de justicia-, requieren proyectarse desde un enfoque cuantitativo, de lo cual deriva que con bastante frecuencia en dichas investigaciones tengan que emplearse los métodos propios de las investigaciones sociológicas concretas: la medición sociológica (encuestas y entrevistas), la observación social y la experimentación social, además de métodos estadísticos, modelaciones, etc. Esto supone en el investigador el dominio de muchos conocimientos y experiencias, o mejor aún, de la colaboración entre investigadores, es decir, que el jurista cuente con el apoyo de especialistas en Estadística, Informática, Economía, Sociología, Psicología y de otras ciencias.

Una regularidad metodológica en cuanto a este aspecto, consiste en la posibilidad -y a menudo la necesidad- del empleo de Modelos (gráficos o matemáticos) que sirvan para representar al fenómeno o proceso en su estado ideal, tal y como debiera ser, y modelos para describir como se comportan en la realidad. Así por ejemplo, partiendo de los datos recogidos en una tabla de

doble entrada, se pudiera construir un modelo que contenga las diferentes fases y actos de un determinado proceso judicial y sus correspondientes términos fijados por la ley de trámites, con la finalidad de establecer luego si en la práctica los procesos concretos se comportan conforme a este modelo, determinando la existencia de demoras e incumplimientos de actos, y el momento procesal en que éstos se producen.

A este respecto, vale la pena insistir en que la necesidad de seguir estrategias cuantitativas y métodos de análisis estadísticos en las investigaciones sobre la administración de justicia acentúa la importancia de contar con la estadística judicial completa y actualizada, como requerimiento metodológico, apreciándose que en la realidad, los datos resultan fragmentarios, incompletos y en algunos casos de cuestionable confiabilidad y el contar con cifras idóneas frecuentemente deviene hoy en una tarea heroica para los investigadores. (Zolezzi Ibárcena, pp. 182-183)

En estudios realizados recientemente se ha admitido que, « ... es constante la queja sobre la falta de estadísticas completas y confiables, lo mismo en América Latina que en Europa y Estados Unidos». (Fix Fierro, 2006, p. 76)

Y aunque como se ha expresado anteriormente, va a predominar el enfoque cuantitativo en la estrategia investigativa en este campo, sin embargo, resulta prudente llamar la atención sobre el hecho de que los avances en la Epistemología han venido insistiendo cada vez más en la necesidad de que el investigador social - y aprecio que muy particularmente el del Derecho -, se acerque a los objetos y fenómenos, a partir de una perspectiva holística, esto es, sistemática y amplia, lo que implica emplear todo el arsenal de procedimientos de investigación científica, particularmente los métodos propios de la investigación cualitativa, puesto que pueden aportar datos importantes para la argumentación del resultado científico, ello ha ido deviniendo en una tendencia, y en tal sentido, resulta apreciable el aumento de los que consideran como lo realmente importante, el investigar con todo el arsenal de técnicas, recursos e instrumentos de que se dispone para

llegar a una integral comprensión de un fenómeno. (Rodríguez, Gil y García, 2002, p. 18)

4) La investigación científica acerca de la aplicación judicial de las normas jurídicas tiene un carácter relativamente autónomo; ya que pudiera ceñirse completamente a este objeto, con intenciones de independencia, pero también pudiera ser parte de otra indagación con objeto y propósitos más amplios, por ejemplo, una investigación científica encaminada a argumentar la necesidad de un cambio normativo o institucional en torno al sistema de administración de justicia pudiera requerir de un estudio teórico-jurídico; de un análisis histórico-jurídico; de un análisis jurídico comparativo; de estudios exegeticos y empíricos sobre las normas vigentes en materia de organización del sistema judicial y procesal; y de la búsqueda de otros datos empíricos sobre el desempeño de los jueces y otros operadores del sistema de justicia, todo lo cual tendría que integrarse en un solo estudio para lograr el resultado científico deseado y ello va a resultar de ese modo, porque el carácter de Sistema del Derecho, que implica la relación dialéctica entre los diferentes fenómenos y procesos que lo integran.

5) La necesidad de tratamiento interdisciplinario y dialéctico de los fenómenos jurídicos enmarcados en el ejercicio de la función judicial.

Una de las particularidades metodológicas más significativas de las investigaciones científicas del Derecho, consiste en la necesidad de tratamiento interdisciplinario y dialéctico del fenómeno jurídico, esta exigencia se percibe muy acentuada en el desarrollo de las indagaciones científicas acerca del sistema judicial. No es posible disimular que todavía hoy, muchos juristas en sus publicaciones y ponencias enfatizan -y a menudo absolutizan-, el peso de las argumentaciones técnico jurídicas, para fundamentar la necesidad de los cambios normativos e institucionales o para explicar la eficacia o ineficacia de las leyes, olvidando o menospreciando el carácter complejo del fenómeno jurídico como fenómeno social. Con total acierto sostiene Martínez Miguélez:

Pero el mundo en que hoy vivimos se caracteriza por sus interconexiones a un nivel global en el que los fenómenos físicos, biológicos, psicológicos, sociales y ambientales son todos recíprocamente interdependientes. Para describir este mundo de manera adecuada, necesitamos una perspectiva más amplia, holística y ecológica, que no nos pueden ofrecer las concepciones reduccionistas del mundo ni las diferentes disciplinas aisladamente, necesitamos una nueva visión de la sociedad, un nuevo paradigma, es decir, una transformación fundamental de nuestros modos de pensar, percibir y valorar. (1997, p. 7)

En buena medida, este requerimiento deriva de que el Derecho es una forma de reflejo de la vida material de la sociedad, y un regulador de las relaciones económicas, políticas y sociales que establecen los hombres, de lo que se colige que el Derecho va a encontrar sus fundamentos en la vida social y a la vez, sobre ella va a proyectar sus efectos; de todo lo cual se derivan conexiones muy estrechas e intensas entre el Derecho y el resto de los fenómenos sociales, y por tanto, entre las diferentes ciencias que los estudian, donde cada una de ellas va a concurrir desde su óptica a abordar determinados problemas sociales, deviniendo imprescindible su aporte individual para la completa comprensión del objeto.

En las investigaciones relativas a la aplicación judicial de normas, van a coincidir los intereses de varias ciencias; la Economía, la Sociología del Derecho, la Metodología de las Investigaciones Jurídicas, la Teoría del Derecho y el Derecho Procesal. El destacado filósofo y reconocido especialista en temas epistemológicos Mario Bunge(2004) expresaba que «Es muy importante subrayar que no hay fronteras entre disciplinas, o mejor dicho, que esas son artificiales. Hay que facilitar en lugar de obstaculizar el tránsito, el flujo entre las distintas disciplinas. Hay que fomentar el cultivo de las interdisciplinas».

Se pudieran citar buenos ejemplos sobre la actitud de colaboración científica entre los especialistas de las diferentes ramas y es muy cierto que en esta tendencia se ha avanzado considerablemente;

pero resulta innegable que todavía muchas veces no es predominante la disposición entre los científicos de las diferentes ramas a colaborar en la investigación, o a apoyarse unos en los resultados de los otros, por muy diversas razones; apuntaba a este respecto Renato Treves que, «Existe la resistencia que desde ambas partes se opone a cualquier tentativa de establecer relaciones operativas entre los estudiosos de diversas ciencias sociales y de plantear y llevar adelante un trabajo interdisciplinar». (1978, pp. 150-151).

La comprensión interdisciplinaria sobre el Derecho, supone el examen de los aspectos económicos, políticos, culturales y otros tantos, que al decir de González Galván, abarcan lo filosófico, lo afectivo, lo lingüístico, lo moral, lo simbólico, la poesía, el arte etc. (1994, p. 58). La solución está en la integración, que se debe hacer, como nos dice Martínez Míguez, tanto del proceso investigativo como de los resultados o hallazgos de las diferentes disciplinas. (1987, p. 109)

El ya citado R. Treves, señalaba también la posibilidad de que un científico tenga una doble formación, advirtiendo que esto en la práctica no es lo más frecuente y que lo más productivo sería el encuentro entre los estudiosos de las diferentes ramas en la misma investigación (1978, p.150). Lo expresado significa también, que cada uno de los fenómenos y procesos integrantes del sistema jurídico debe ser estudiado en su interrelación con los otros. En ello radica uno de los aportes incuestionables de C. Marx a la Sociología. (Duverger, 1971, p. 14)

De lo cual resulta, como regularidad metodológica, que salvo propósitos operativos muy particulares, no se puede indagar con éxito acerca de ninguno de los elementos integrantes del sistema jurídico, aislado de los otros. Hay que coincidir con Manuel Rodríguez Lapuente cuando apuntaba lo deficientes que resultan aquellas teorías que:

... Quieren encontrar la explicación de los cambios jurídicos en una causa única, y la razón de ello es que son teorías fundamentalmente especulativas, aunque algunas traten de

apoyarse en una determinada interpretación de la experiencia histórica, pero con apoyo empírico muy general o muy débil ... (2000, p. 167)

Desde esta perspectiva, se colige que la búsqueda de las pruebas empíricas para demostrar la necesidad de reforma de un determinado sistema de justicia, o de una reforma procesal, debe pasar necesariamente por la indagación sobre múltiples aspectos económicos, sociales, políticos, además de jurídicos, si es que la reforma no pretende ser limitada o quedar muy lejos de sus fines.

Los problemas que resultan del interés de las investigaciones en este campo pudieran ser muy variados y requerirían del extenso tratamiento propio de una monografía, por tanto se tratará aquí solamente sobre algunos de los fundamentales.

3. Fundamentales direcciones estratégicas y dimensiones en las investigaciones sobre la administración de justicia

3.1 La litigiosidad

Uno de los temas más relevantes en las investigaciones sociojurídicas en este campo, es el que se refiere al problema de la litigiosidad, al cual se le prestó significativa atención por los juristas de Europa en las décadas de los 80 y 90. Esta se entiende como el incremento de los requerimientos de justicia por parte del ciudadano; de lo cual se colige que el indicador que delata la existencia de este fenómeno es el aumento sostenido de las cifras de la radicación de asuntos ante los tribunales.

Así por ejemplo, analizaba el profesor español R. Martín Mateo en un estudio realmente admirable sobre el tema, referido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cómo el número de asuntos despachados en la década 1974-1983 en España ascendió suavemente hasta el periodo constitucional situándose las sentencias en torno a las 4.000, pasando de 3 538 en 1973-74, a 5 745 en 1982-

83 y que en el quinquenio 1983-1987, las cifras se incrementaron aceleradamente duplicándose los asuntos ingresados, 5 170 en 1983 y 10 280 en 1987 y casi triplicándose los casos pendientes: de 4 475 a 11 542 en el mismo período. (1989, p. 48)

Este fenómeno se produce debido a muy disímiles causas, residentes esencialmente en el aumento de la conflictividad social. Se ha afirmado, desde una perspectiva histórica que este fenómeno tiene que ver, en primer lugar con el aumento de la interconexión entre el Estado y la sociedad y, desde una perspectiva circunstancial, este problema deriva del mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia, debido a factores jurídicos (tales como los cambios en las leyes, la elevación de la conciencia jurídica y la cultura jurídica del ciudadano, el deficiente funcionamiento de instituciones gubernativas y administrativas en su labor de aplicación de las leyes) y económicos (como el mejoramiento de los ingresos).

Una variable que se sigue en este campo de las investigaciones jurídicas es la relativa al Objeto de los Litigios. Desde esta perspectiva, el ya citado profesor español en el estudio que ya hemos tomado como referencia - habiendo seleccionado como objeto de su investigación a la jurisdicción contenciosa administrativa -, estableció la siguiente clasificación de los litigios por materias:

- 1-. Función Pública
 - Estatal
 - Autonomía
 - Local
- 2-. Urbanismo
- 3-. Expropiación forzosa
- 4-. Tributario
 - Estatal
 - Autonómico
 - Local
- 5-. Seguridad social
- 6-. Electoral
- 7-. Contratos Administrativos

8-. Servicios públicos

9-. Dominio público. (ob. cit., 1989, p.18)

Otro punto de vista es del estudio de la litigiosidad de acuerdo a los sujetos que litigan: si son los ciudadanos, empresas y otras personas jurídicas.

Entre las opciones e intereses específicos del estudio de la litigiosidad está el de conocer sobre cuáles cuestiones litigan más los ciudadanos y entidades, ello ofrece respuesta a la interrogante sobre, a qué se dedican los tribunales. El análisis de la litigiosidad resulta insoslayable para el caso en que se pretenda formular propuestas acerca de la ampliación de la competencia de los tribunales, variar la distribución de competencias entre las diferentes salas e instancias, proponer la especialización de nuevas salas o jueces, en la proposición del aumento o reducción de la cantidad de jueces y del personal de auxiliar, con el consiguiente aumento de recursos materiales y financieros. El análisis de la litigiosidad, brinda también información empírica de utilidad como argumentos para las propuestas de cambio normativo; en cuanto a las normas sustantivas y procesales.

Otra de las variables que suelen seguirse en los estudios sobre litigiosidad se refieren a la Pertinacia en la Intención de Litigar, tomando como indicadores, por ejemplo, a la cantidad de asuntos que se litigan en:

1. Única instancia
2. Segunda instancia
3. Revisión.

3.2 La lentitud

Otro de los problemas de interés de las investigaciones sociojurídicas en este campo, es el de la demora, que se refiere a la imposibilidad de los jueces de impartir la justicia dentro de los términos establecidos. Esta anomalía se visualiza en que como tendencia fundamental los asuntos se tramitan, en un tiempo que excede de lo que se ha considerado como duración razonable, es decir,

el tiempo real de tramitación de los asuntos, va a ser mayor que el tiempo debido o ideal.

A este fenómeno se ha denominado indistintamente por diversos autores como lentitud, dilaciones indebidas, demora o retraso en la justicia. El problema ha venido siendo insistentemente advertido, sobre todo en las últimas cinco décadas, señalándose que la lentitud de la administración de justicia ha devenido ya en una enfermedad bastante generalizada. A este respecto el destacado tratadista E. García de Enterría revelaba como la lentitud, se había convertido en uno de los problemas más acuciantes de la justicia administrativa. (1992, p. 16)

Pero si la lentitud de la justicia no es un problema reciente, ni exclusivamente de un país, ni de un tipo de jurisdicción, lo cierto es que la lentitud que se observa actualmente en el desenvolvimiento de los procesos judiciales en muchos países, ha ido alcanzando expresiones inquietantes, dada la acusada longevidad de muchos de los asuntos tramitados, sobre todo de mucha gravedad en materia penal; así en la historia judicial quedan como ejemplos ilustrativos ciertos casos de resultados letales cuya demora rondó la década, como por ejemplo fueron en España, el de la intoxicación con aceite de colza, el de la presa de Tous y el del incendio de una discoteca en la calle de Alcalá a finales de los 80.

Pero resulta importante esclarecer un poco más lo que debe entenderse por la variable Dilaciones Indebidas, es decir, saber cuándo una demora debe ser calificada de indebida. Se ha estimado por ejemplo que una demora que se asemeja a la que han venido sufriendo anteriormente otros procesos similares no sería ya indebida, aquí cabe la apreciación de que independientemente de que tal vez no exista consenso sobre este concepto, se puede tomar como referente una muy trascendente sentencia del Tribunal Constitucional Español, en la que se expresó:

Porque la frecuente tardanza excesiva del servicio de la justicia no puede reputarse como normal, pues lo normal es lo ajustado a la norma y no lo contrario a ello, aunque sea lo más frecuente;

porque si continuase incrementando el tiempo y la generalización del incumplimiento en el rendimiento del servicio de la justicia y hubiese que tomar como regla para medir el respeto o la violación de un Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, a ese mismo hecho anormal, equivaldría a dejar vacío de su contenido esencial a un derecho fundamental. (Asensi Sabater, 1997, p. 37).

Uno de los aspectos en los que centran la atención los investigadores es el relativo a la causas de este fenómeno de la lentitud o demora. El examen de las causas a veces se reduce al comportamiento de la relación entre el número de asuntos y la cifra de jueces para resolverlos en un tiempo determinado; pero esta cuestión evidentemente requiere de una consideración menos simplista.

Aunque sean bien conocidos, vale la pena reiterar cuáles son los factores que pueden ser causa de la demora en la impartición de la justicia, destacándose entre ellos:

- Aumento de la litigiosidad.
- Sobrecarga.
- Deficiencias en las normas de procedimiento.
- Inadecuada distribución de competencia.
- Deficiencias organizativas en el funcionamiento de los tribunales.
- Insuficiente número de jueces y personal auxiliar.
- Insuficiente disponibilidad de recursos.
- Baja eficiencia de los tribunales.
- Insuficiente calificación de los jueces.
- Ineficacia de los procedimientos administrativos previos a la vía judicial.
- Ausencia o ineficacia de los procedimientos prejudiciales de solución de conflictos o alternativos a la vía judicial.

Ahora bien, el problema de la demora merece una consideración muy seria, desde el punto de vista sociológico y jurídico porque:

- Disminuye la calidad de la decisión.

- Afecta principios procesales y derechos fundamentales reconocidos en muchos países.
- Puede conducir a una situación de injusticia.(Tornos Más, 1990, p. 104)
- Pudieran producirse daños y pérdidas de los bienes, afectaciones irreparables a los intereses y derechos de los sujetos.
- Tiende a minar la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado, atacando el principio de seguridad jurídica y creando un sentimiento de indefensión y conducir al nihilismo jurídico en el ciudadano. (Pavó Acosta, 1999, pp. 86-87)

3.3 La Sobrecarga

La variable Sobrecarga se aprecia como una desproporción entre las variables Número de Asuntos que se radican en un período determinado y Número de Asuntos que el órgano judicial puede resolver en ese tiempo. Por tanto, los indicadores para saber si existe sobrecarga serían: El Número Promedio Anual de Asuntos Radicados en una Jurisdicción determinada y el Número Promedio Anual de Asuntos Resueltos. Como derivado de esta relación, otro indicador que delata la existencia de la sobrecarga es la Pendencia de Asuntos, la cual se refiere a la cantidad de asuntos que quedan pendientes por resolver, al restarle los asuntos resueltos al total de los que se radicaron finiquitado el término que se toma como referente para el análisis, que puede ser por ejemplo, el de un año.

Para ilustrar sobre este aspecto, vale traer a colación el comentario del ya citado profesor Martín Mateo, cuando señalaba que en 1988 las resoluciones supusieron aproximadamente la mitad de las causas entradas, lo que lógicamente se traduce en el incremento porcentual de los asuntos pendientes y que de mantenerse esta tónica se acentuaría progresivamente el distanciamiento entre el momento de entrada y el de despacho de los asuntos, precisándose a tal ritmo

más de tres años para liquidar todas las reclamaciones pendientes a finales de 1988. (1989, p. 31)

Los problemas sobre la lentitud y la sobrecarga de los tribunales centraron la atención de los estudios realizados en el ámbito de la Sociología Judicial entre los años 80 y 90, en Europa y en los Estados Unidos. En el caso de América Latina, se realizaron investigaciones que confirmaron la existencia de tales problemas en Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Perú y Venezuela; En el caso de México, de acuerdo con estudios realizados también se han revelado rezagos en el desempeño de la función jurisdiccional, admitiendo los jueces encuestados que estaban sobrecargados de trabajo, al tiempo que valoran de positivas las reformas instauradas (Concha Cantú y Caballero Juárez, 2001, p. 195); pero en nuestro ámbito continental los estudios se interesaron puntualmente también por problemas como el papel de la administración de justicia en el respeto a los derechos humanos y el acceso a la justicia de grupos marginales (Fix-Fierro, 2006), lo cual es justificable por las entonces recientes violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante las dictaduras.

3.4 La eficiencia de la labor judicial

De lo expresado con anterioridad, deriva que el problema de la sobrecarga se encuentra en intensa y directa conexión con el de la lentitud y con el de la eficiencia en la labor judicial.

Las investigaciones científicas en este ámbito específico posibilitan encontrar respuestas adecuadas a interrogantes como: ¿En qué sentido puede afirmarse que la justicia trabaja eficientemente? ¿Cuáles son los criterios relevantes para la medición y evaluación de la eficiencia de la función judicial? ¿Deben los tribunales tratar de hacer más eficiente su funcionamiento y hasta qué punto es ello viable? ¿Cuál es la relación adecuada entre eficiencia y justicia en el desempeño de la función judicial? (Fix-Fierro, 2006, p. 5)

Se pudiera entender esta variable como la capacidad de los jueces para resolver los asuntos con la calidad requerida, dentro de los términos razonables, es decir, cuántos casos resuelve el tribunal con la calidad requerida y en el tiempo razonable. A menudo se ha querido apreciar la eficiencia de la labor de los jueces tomando como indicador el porcentaje de los casos en que la instancia superior anula la sentencia de la primera instancia, arribándose así al criterio de que mayor es la calidad en el desempeño de determinados jueces cuando menor sea el por ciento en que sus sentencias son anuladas por el tribunal superior.¹

En los marcos de esas coordenadas se visualizan dos percepciones contrarias en los jueces. La primera, que afirma que es tendencial en los jueces de los tribunales superiores el no anular un elevado número de sentencias de los jueces de primera instancia, por muy diferentes razones. Fundamentalmente, se ha apuntado entre éstas la pretensión de no afectar demasiado el prestigio del sistema judicial en su conjunto y así fortalecer en la población la percepción de que el sistema judicial funciona bien, y se ha afirmado también que tras esa actitud de los tribunales superiores está la pretensión de no estimular el abuso de los recursos e impugnaciones por parte de los justiciables pues ello genera la sobrecarga de trabajo de los jueces de segunda instancia y con esta posición se oculta una determinada cifra de errores judiciales, lo que delata que no siempre los tribunales superiores cumplen rigurosamente con su cometido. Así que el indicador referido no resulta seguro desde el punto de vista metodológico para evaluar la eficiencia judicial. Ciertamente algunos de los estudios empíricos disponibles indican que muchas veces las cosas ocurren así como se ha descrito, pero no parece que sea válido afirmar que esa sea la posición de todos los jueces.

La segunda posición aprecia que resulta positivo que los

¹ Aunque se ha entendido también esta variable en el sentido de eficiencia organizacional e institucional, que abarca el análisis, como indicadores generales, de las tendencias del sistema en cuanto a capacidad de procesamiento de causas y productividad, del funcionamiento interno de las organizaciones de la justicia y de sus interrelaciones, así como el cumplimiento de sus funciones. (Fix-Fierro, 2006, p. 78)

tribunales superiores anulen un número determinado de sentencias de los tribunales inferiores porque muestra que a pesar de todo, agotados todos los procedimientos por el ciudadano, cierto sistema judicial es funcional, algunas evidencias empíricas parecen apuntalar la certeza de esa afirmación.

Pero verdaderamente esta es una cuestión bastante compleja, insegura para hacer exitosas generalizaciones, estimo que ello requeriría examinarse empíricamente, de manera contextualizada en cada caso.

Otro camino para poder evaluar la eficiencia de la labor judicial es el de establecer un indicador cuantitativo de esa eficiencia, a esos efectos se ha tratado de establecer coeficientes que indiquen una cifra ideal de asuntos a resolver por cada juez, esa es una perspectiva interesante; pero nada fácil de lograr, pues requiere tener en cuenta múltiples factores; como que los asuntos varían de complejidad, la disponibilidad de suficientes recursos materiales y humanos, la calidad de las reglas de procedimiento, su eficacia, etc. Es evidente la dificultad de tal empeño, pero el resultado valdría la pena en el plano epistemológico, pues sería un modelo matemático que por una parte, señalaría cuantos casos debe resolver un tipo de juez o tribunal en un tiempo determinado y por otra parte, indicaría cual es el tiempo mínimo y máximo ideal dentro del cual cada caso debe ser resuelto. La comparación de ese modelo con una realidad concreta posibilitaría apreciar problemas ya aludidos como la lentitud, la sobrecarga y hacer otras derivaciones como que el juez no ha estado invirtiendo el tiempo que requieren los casos para su correcta argumentación y solución, esta visión de la labor judicial es la que explica en cierto modo las preocupaciones de los justiciables sobre la calidad de la justicia como servicio, centrada en la cuestión acerca de las proporciones que deben existir entre tiempo, espacio y calidad de las sentencias, o sea el por qué hay sentencias lacónicas o extensas y su relación numérica con las que resultan apresuradas o demoradas.

Por último, sin que ello signifique agotar aún este tema tan extenso y complejo, cabe precisar que en el propósito de evaluar

empíricamente la eficiencia de la labor judicial, lo más importante sería establecer previamente modelos que contengan parámetros mínimos de calidad de las sentencias, tomando en consideración cuestiones de estructura, argumentación, redacción y otros requisitos. Esta es una arista que se da por sobreentendida, sin embargo, se aprecia no insuficientemente clarificada, lo cual se revela con frecuencia en el plano metodológico, dadas las dificultades que supone para el investigador construir modelos de sentencias que no están definidos exhaustivamente en las leyes, por lo que habría que basarse en los requerimientos generales fijados por normas jurídicas procesales, adicionándoseles requisitos y exigencias procedentes de varias ciencias: Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho, Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derecho Sustantivo (Penal, Civil, etc.); pero además los modelos necesariamente serían diferentes para los tribunales, según su instancia, materia y tipo de proceso.

En estas coordenadas, resulta relevante el tema de la ejecución de las sentencias, precisamente porque compromete la eficiencia de la labor de los tribunales, el seguimiento de esta variable resulta de interés sobre todo en la justicia civil, que constituye un ámbito especialmente afectado por esta problemática, en lo cual evidentemente incide la conciencia jurídica y la cultura jurídica de los ciudadanos. Esta consideración pudiera conllevar a apreciar a la actitud de los ciudadanos como un factor exógeno a la función judicial, lo cual pudiera resultar una percepción errónea, pues la actitud nihilista de los ciudadanos ante el cumplimiento de las sentencias y su falta de colaboración con la tarea de los jueces puede ser un efecto de su falta de confianza en la justicia impartida por los tribunales, condicionado por su lentitud y por la falta de calidad y justeza en sus decisiones. Por tanto, un tema recurrente de las investigaciones sobre el funcionamiento de la administración de justicia en la esfera civil es el de la ejecución de las sentencias, tomando como indicadores a la cantidad de sentencias que se dictan por un tribunal, la cantidad que se ejecutan, en qué término y cuáles son las causas de la inejecución o de la demora en la ejecución.

3.5 Las soluciones a los problemas de lentitud, sobrecarga e ineficiencia

Desde luego, este aspecto merecería un análisis más extenso que la presente síntesis y es evidente que el asunto en buena medida excede de los lindes de la Metodología de la Investigación como ciencia, pero normalmente las investigaciones en este campo no pueden significar un conjunto de abstracciones desligadas de la realidad sino que deben proyectarse hacia las posibles soluciones de los problemas concretos que se detectan.

En cuanto a los problemas fundamentales aludidos anteriormente, es obvio que la correcta relación entre funcionarios y cantidad de asuntos en una situación de lentitud y sobrecarga, es una condición indispensable para la recuperación de la eficiencia de un sistema judicial; pero tal cuestión no resulta tarea fácil si se tienen en cuenta los múltiples factores incidentes. Sobre ello se han propuesto un tipo de soluciones denominadas como extensivas, pues plantean la reducción de la sobrecarga y la lentitud incrementando los recursos materiales y humanos (González Pérez, 1992, p. 279). Hay otro tipo de soluciones que pueden denominarse como intensivas, pues se proyectan hacia el mejoramiento de la eficiencia del sistema, cambiándolo o perfeccionándolo.

Digamos que la conjugación ideal de ambas vías conformaría la mejor manera de resolver estos problemas, pues de cualquier modo hay que resolver primeramente la adecuada correlación entre las cifras de jueces y de casos que ingresan, y luego o simultáneamente hacer innovaciones que aumenten la eficiencia del modelo, como es el cambio en las reglas de procedimiento.

3.6 El estudio sobre las decisiones judiciales

Se trata en este campo de las investigaciones, de indagar acerca de la actividad del juez, si éste cumple eficazmente con su cometido, particularmente al emitir su decisión en los casos que conoce.

Como base para este tipo de análisis se toman las obligaciones del juez y la evaluación sobre hasta qué punto él las cumple en un contexto determinado. Se ha dicho en tal sentido que:

En primer lugar, los jueces tienen la obligación de juzgar, es decir, de dictar sentencia resolviendo la controversia sometida a su conocimiento. Esta obligación genérica de juzgar comprende toda una serie de obligaciones específicas, relativas a la realización de diversos actos procesales, como, por ejemplo, la recepción de la prueba, etc., y es relativa a los casos de la competencia del juez. Si el caso no entra en su competencia, el juez, no sólo no debe resolverlo, sino que normalmente le está prohibido entrar a juzgarlo. (Alchourrón y Bulygin, 1987, p. 101)

A lo cual los autores citados anteriormente agregan que:

En segundo lugar, los jueces tienen la obligación de fundar sus decisiones en Derecho. La exigencia de que toda sentencia esté fundada puede tener dos sentidos. En sentido estricto, una sentencia es fundada cuando tiene fundamento y éste se expresa en la sentencia. En sentido lato, una sentencia es fundada cuando existe un fundamento expresable, aunque, de hecho, ese fundamento no esté expresado (por ejemplo, por considerárselo obvio). (Ibídem)

En cuanto a la primera de las funciones aludidas, se perfilan aquellas investigaciones encaminadas a verificar en qué medida, en un país y momento determinado se materializan las bases de lo que se ha llamado el derecho al debido proceso (*due process*) o el derecho a la tutela judicial efectiva, lo que se refiere en este contexto no a las investigaciones dogmáticas que se limitan a verificar si en la legislación procesal y en las constituciones están refrendados tales principios, sino a las indagaciones que, desde el punto de vista empírico, diagnósticas acerca de la concreción de ellos en la práctica judicial.

Resulta apreciable el valor metodológico - ya que de ello pueden identificarse dimensiones o variables -, de lo planteado por el procesalista español Francisco Ramos Méndez, cuando refiriéndose al contenido del precepto contenido en el artículo 24.2 de la

Constitución Española de 1978, relativo al derecho a la tutela judicial efectiva, señalaba que este comporta:

- El libre acceso a los tribunales.
- El funcionamiento normal de los tribunales, dotados de medios materiales, y que hagan un correcto uso de ellos.
- La duración razonable de los procesos.
- El coste económico soportable.
- El otorgamiento al litigante victorioso la satisfacción del cumplimiento. (Ramos Méndez, 1986, p. 365)

El análisis de la variable acceso a la justicia, permite tratar cuestiones interesantes y de una perenne actualidad como lo son: el reconocimiento jurídico del derecho a ser sujeto procesal y la legitimación para actuar como parte en determinados procesos específicos, su reconocimiento sin ventajas procesales para ninguna de las partes, el conocimiento de ese derecho por todos los individuos, y el problema de los obstáculos o trabas a la satisfacción de las necesidades de justicia de los ciudadanos.²

Esta variable sobre el Acceso a la Justicia, pudiera ser tratada con relativa independencia, al igual que las demás, pero en realidad se trata de dimensiones también muy estrechamente relacionadas, pues, si la justicia es costosa en términos económicos (gastos de abogados y otras costas procesales), la situación deriva más gravosa si el proceso no tiene una duración razonable, lo que en definitiva afecta el libre acceso a la justicia. (Cappelletti y Garth, 1995, pp. 2-3)

Entre las variables que se siguen en las investigaciones científicas en este campo, enmarcada o enfocada hacia las decisiones judiciales, se encuentra la que se ha denominado como el Sentido de la Sentencia. Lo que se identifica desde esta óptica, son las posibles variantes en cuanto al alcance de los pronunciamientos de la sentencia y que pueden ser los siguientes:

² Un tema reciente y muy relevante en este contexto es el de la legitimación para la defensa judicial de los denominados intereses difusos o colectivos, que derivan de los derechos fundamentales de tercera generación, como los ambientales y de los consumidores y otros.

- 1.- Inadmisión.
- 2.- Estimación en cuanto al fondo.
- 3.- Estimación en cuanto al procedimiento.
- 4.- Estimación en cuanto al fondo y al procedimiento.
- 5.- Desestimación en cuanto al fondo.
- 6.- Desestimación en cuanto al procedimiento.
- 7.- Desestimación en cuanto al fondo de procedimiento.

Y tratándose de sentencias dictadas en la segunda instancia, se añadirán estos otros aspectos:

- 8.- Confirmación de la sentencia inicial.
- 9.- Confirmación en parte de la sentencia inicial.
- 10.- Revocación de la sentencia inicial.

La averiguación alrededor de estos dos últimos indicadores permitiría obtener datos de valor acerca del indicador sobre el número de recursos de apelación que prosperan o no en el Tribunal Supremo. (Martín Mateo, 1989, p. 20)

Otro de los derroteros que han tomado las investigaciones sociojurídicas en este campo, consiste en los estudios sobre jurisprudencia comparada, en ellos lo que se pretende es identificar qué es lo regular, lo particular y lo tendencial en las soluciones judiciales recaídas en las situaciones litigiosas similares que se presentan en los diferentes países. El resultado que se obtiene resulta de valor en muchos casos para argumentar o anticipar la necesidad de reformas legislativas o de la variación de criterios interpretativos.

También ha sido objeto de investigaciones sociojurídicas en este ámbito, el proceso de toma de decisiones por parte de los jueces. Este asunto había llamado ya la atención de la Escuela del Realismo Jurídico en los EU, pero el interés por el tema se ha renovado. (Treves, 1978, p. 175)

En el marco de esos estudios se ha especulado acerca de cómo transcurre el proceso de toma de esas decisiones; de manera tradicional, es decir, siguiendo el criterio de la Escuela del Iuspositivismo

Formalista, se ha creído y pretendido que los jueces actúan deductivamente, tomando como premisas a las normas jurídicas, a los rasgos relevantes de los hechos y que de ahí derivan la solución particular, esto es, el fallo.

Y por el contrario existe el criterio, que es el que ha defendido la escuela del realismo jurídico de los EU, de que no es así como operan los jueces, sino de otro modo, o sea que los jueces, primero anticipan la decisión y luego buscan los argumentos. En ese sentido, por ejemplo, un estudio empírico realizado en Rusia a finales de los 80, indicaba que de 736 jueces populares encuestados, el 43% declaró que antes del comienzo del juicio ya estaban convencidos de la culpabilidad del acusado. (Vlasov, 1987, p. 169)

Pero en todo caso, habría que advertir sobre la dificultad e inseguridad de realizar inducciones y afirmaciones apriorísticas en cuanto a esta cuestión, lo cual sugiere entonces lo imprescindible de arribar a conclusiones definitivas, solamente luego del análisis empírico, contextualizado en cada país y momento.

Otro de los temas de mayor interés en este campo ha sido el de las motivaciones de los fallos, así por ejemplo G. Schubert, realizó profundos estudios acerca de cómo ha influido un conjunto de factores en las decisiones de los jueces de EU, su sistema de valores, adquiridos en el ambiente familiar y en la experiencia profesional, otras investigaciones se han referido a como influye en la decisión la extracción social. (Treves, 1978, pp. 175 -176)

Como derivado de lo anterior, resulta obvio que este tipo de investigación es muy compleja metodológicamente, supone elaborar modelos de sentencias, que relacionen o describan las motivaciones de las sentencias (principios, valores, percepciones, y otros factores condicionantes, presentes en los jueces) que permitan luego a partir de la comparación, caracterizar desde esta perspectiva a cada una de las sentencias reales que se desea estudiar.

La aludida complejidad se manifiesta en que el investigador a partir de los referidos modelos, para evaluar su objeto de estudio,

debe construir instrumentos tales como guías de observación de las sentencias, en las sobre la base de la identificación de términos o frases claves, se posibilite el empleo del análisis de documentos (en este caso de las sentencias), y se pueda caracterizar a dichas sentencias, examinando en detalle su fundamentación e identificando los detalles deseados.

Una de las variables a la cual puede atenderse en el diagnóstico sobre las decisiones judiciales es la que se conoce como: la Funcionalidad de la Norma Jurídica. Por funcionalidad de la norma se entiende la utilización de las de las normas jurídicas para regular las relaciones sociales a partir de su puesta en vigor. Operacionalmente puede definirse a partir de la frecuencia y el número de veces que una norma (sustantiva o adjetiva) es usada para regular las relaciones a que se destina, concretándose, por ejemplo, cuando es usada y cuando no, para fundamentar las sentencias por parte de los jueces. (Mariño, Pavó y Franco, 1989, p. 32)

Por supuesto que en este caso los indicadores a seguir serían la cantidad de veces y la frecuencia con que ciertos jueces han invocado una determinada norma para fundamentar la decisión durante cierto período, para ello se toma en consideración un modelo previamente elaborado que defina las veces o casos en los que resulta pertinente hacerlo. Este tipo de evaluación delata problemas en la interpretación de normas y en la percepción que sobre determinados asuntos tienen los jueces como operadores jurídicos.

Otro de los temas de interés dentro de este ámbito de las investigaciones sociojurídicas, es el de las posibles influencias externas de las cuales son objeto los jueces en el proceso de toma de decisiones y que se refieren a las formas (normales o anormales) a través de las cuales las corporaciones, países, los medios de difusión, organizaciones políticas y sociales y los ciudadanos intentan y logran determinar en el sentido de los fallos dictados por los jueces, entendiéndolas algo así como un tipo de lobby. Las variables a seguir consistirían en las siguientes: *Forma de Influencia* (tomando como indicadores a los medios a que se acude para hacerlo, formas “legales”

como manifestaciones, paros, huelgas, publicaciones en la prensa; y formas ilegales como, sobornos, presiones políticas y administrativas, amenazas personales, atentados y otros), *Tipo de organización* (países, corporaciones, sindicatos, gremios, partidos, asociaciones y otras), e *intereses que defienden*.

CONCLUSIONES

Primera: La investigación sociojurídica concreta acerca del sistema judicial, posee incuestionable relevancia considerando que posibilita el diagnóstico de anomalías y disfuncionalidades en el ejercicio de la función judicial, y argumentar las propuestas de reforma procesal y jurisdiccional, lo que resulta insoslayable en el contexto de la crisis de los sistemas de administración de justicia.

Segunda: La investigación sociojurídica concreta acerca del sistema judicial, posee notables peculiaridades metodológicas que atienden a la especificidad y complejidad de su objeto, consistentes fundamentalmente, en el imperativo del tratamiento dialéctico e interdisciplinario, en la necesidad de aplicación de variados métodos de investigación y particularmente de la construcción de modelos, la medición y la observación sociológica, y de los métodos estadísticos, así como del dominio de un aparato conceptual propio de éste ámbito, que permita la posterior contrastabilidad empírica de las hipótesis que pudieran formularse y posibilite el enfoque sistemático en dicha investigación.

Tercera: La investigación sociojurídica sobre la actividad judicial en su dinámica como fenómeno social y la solución a los problemas que pueden diagnosticarse (como la lentitud, la sobrecarga, la ineficiencia, la insuficiente fundamentación de las decisiones y otros) requiere de un enfoque de sistema y de la consideración de múltiples alternativas metodológicas que permitan evaluar y proyectar las reformas al sistema procesal y de administración de justicia.

Cuarta: Se impone, dada su relevancia, la necesidad de que los gobiernos y máximas instancias judiciales en cada uno de nuestros

países, elaboren y publiquen de manera completa y oportuna la estadística judicial y que faciliten el acceso de los investigadores jurídicos y sociales a los expedientes judiciales como fuente de información.

LISTA DE REFERENCIAS

- Alchourrón, C. y Bulygin, E. (1987). *Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Asensi, J. (1997). *El Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. En: Ciudadanía e Instituciones en el Constitucionalismo actual. Valencia, España: Universidad de Alicante.
- Bunge, M. (2004). *La estrategia de la investigación científica*. Lucas Lavado (entrevistador). [Documento en Línea] Disponible en: www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2003/linvestjuridica.htm [Consulta: 2004, Enero 8]
- Cappelletti, M. y Garth, B. (1995). *Acceso a la Justicia*. Revista Foro Judicial. Año 1, N° 7, 2- 4. San Salvador, El Salvador.
- Concha C., H. y Caballero J. (2001). *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas*. México D. F: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Duverger, M. (1971). *Métodos de las Ciencias Sociales*. Barcelona, España: Ariel.
- Fix-Fierro, H. (2006). *La eficiencia de la justicia (una aproximación y una propuesta)*. México D. F: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- García de E., E. (1992). *Hacia una nueva justicia administrativa*. Madrid, España: Civitas.
- González G., J. (1994). *Mi Sociología del Derecho*. Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado, N° 79, 55-71. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
- González P., J. (1992). *La situación actual de la justicia administrativa*. Revista de Administración Pública, N° 128, 277- 296. Madrid, España: Instituto de la Administración Pública.
- Jawitsch, L. S. (1988). *Teoría General del Derecho*. La Habana, Cuba: Ciencias Sociales.
- Mariño, Á.; Pavó, R. y Franco, A. (1989). *La Conciencia Jurídica de la*

- Juventud en la etapa actual*. Informe de Investigación, Santiago de Cuba: Departamento de Impresiones Ligeras, Universidad de Oriente, Diciembre.
- Martín Mateo, R. (1989). *Eficacia Social de la jurisdicción contencioso-administrativa*. Madrid, España: INAP.
 - Martínez M., M. (1997). *El paradigma emergente. Hacia una nueva teoría de la racionalidad científica*. México D.F: Trillas.
 - Mileva, M. y Velinok, L. (1988). *Metodología de la Investigación Científica en la actividad Jurídica*. La Habana, Cuba: Ministerio de Justicia.
 - Pavó A., R. (1999). *Mecanismos y procedimientos de solución de los conflictos agrarios en Cuba*. Tesis de Doctorado. Santiago de Cuba: Facultad de Derecho, Universidad de Oriente.
 - Ramos M., F. (1986). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona, España: Bosh.
 - Rodríguez, G.; Gil, J. y García, E. (2002). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Santiago de Cuba: PROGRAF.
 - Rodríguez L., M. (2000). *Sociología del Derecho* (Tercera Edición). México D.F: Porrúa.
 - Sarlo, O. (2003). *Investigación Jurídica*. Fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional. Revista Isonomia, N° 19, 183-196.
 - Tornos M., J. (1990). *La situación actual del proceso contencioso administrativo*. Revista de Administración Pública (RAP) N° 122, Mayo-Agosto. Madrid, España: INAP, pp. 102-109.
 - Treves, R. (1978). *Introducción a la Sociología del Derecho*. Madrid, España: Taurus S.A.
 - Vlasov, A. (1987). Tareas de los organismos de justicia. En: El desarrollo de la democracia socialista. Moscú, Rusia: Progreso, 147-165.
 - Zolezzi I., L. (1981). *Hacia una estrategia para legitimar la investigación jurídica*. En: Kaplan, Marcos (Compilador). Estado, Derecho y Sociedad. México D.F: UNAM, pp. 177-185.